Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4902/2023**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4902/2023

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **27/09/2023**

Palabras clave

Centro Histórico, incompetencia.

Solicitud

Información relacionada con el estatuto jurídico y administrativo actual de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, particularmente la vigencia del Acuerdo por el que se crea la Comisión, la existencia de la Comisión, la realización de las sesiones y la fecha de la última sesión.

Respuesta

El sujeto obligado señaló su competencia parcial para la atención de la solicitud en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia y remitió la solicitud de información al sujeto obligado que estimó competente para su atención.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

Estudio del caso

El *sujeto obligado* se encontraba obligado y en condiciones de atender los requerimientos de la solicitante relacionados con la participación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el funcionamiento de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal. Por otra parte, respecto de la remisión de la solicitud de información a otro *sujeto obligado*, se advierte que no satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe pronunciarse y realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de la información relacionada con la vigencia y existencia de la Comisión de *Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal*, así como de la participación de la persona titular Jefatura de Gobierno en las sesiones de la comisión, particularmente de las documentales en las que conste la realización de las sesiones y la fecha de la última llevada a cabo. Asimismo, debe remitir la solicitud de información a la Autoridad del Centro Histórico para su atención y entregue por el medio señalado por la recurrente la constancia de dicha remisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4902/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161623001580**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **8**
PRIMERO. Competencia. 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 10
R E S U E L V E **19**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161623001580**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

> *"1.- Se encuentra vigente el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero de 2003. 2.- Aún existe la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico. 3.- Quien es el Secretario*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejecutivo de la Comisión de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico. 4.- Aun se llevan a cabo las sesiones de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico. 5.- Cuando se llevó a cabo la última sesión de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico 6.- Para el caso de que ya no este vigente, a través de qué Ley, acuerdo, decreto, norma o circular lo dejo sin efecto. 7.- Se he emitido diverso acuerdo de reordenamiento y regulación del Comercio en la Vía Pública en Centro Histórico.". (Sic)

Y refirió como datos complementarios para la localización de la información los siguientes:

"La Comisión Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico, se integraba principalmente por el Jefe de Gobierno y Secretario de Gobierno". (Sic)

1.2 Respuesta. El catorce de julio, por medio de la *Plataforma* y a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2010/2023 señaló lo siguiente:

"(…) [D]ebido a que la información de su interés consiste en "Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero de 2003" y demás relativa, con fundamento a lo establecido en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 330, 331 y 332 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Centro Histórico, la cual podría detentar la información de su interés dado que es un órgano administrativo de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México y, consecuentemente, un sujeto obligado de la Ciudad de México con atribuciones para "Promover la habitabilidad, el reordenamiento de la actividad económica, el impulso a las actividades culturales y la participación Ciudadana" y "Coordinar las acciones relativas a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos del Centro Histórico". Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO
LIC. ROBERTO CARLOS AVILA MEDINA
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS
DOMICILIO: REPÚBLICA DE ARGENTINA 8, PISO2, EDIFICIO F, COL. CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010

TELÉFONO: 57048200 EXT. 314
CORREO ELECTRÓNICO: oipach@ach.cdmx.gob.mx". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El treinta y uno de julio, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

> *"No proporciona la información que le corresponde a esa Jefatura de Gobierno, por lo siguiente:*
> *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial. de fecha 13 de febrero de 2003, establece en su apartado Tercero que:*
> *Tercero. - La Comisión de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal se integra por:*
> *I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente;*
> *(…)*
> *La Comisión sesionará de manera ordinaria cada mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada para ello, por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo.*
> *La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el presidente, voto de calidad en caso de empate.*
> *La Comisión podrá invitar a sus sesiones a cualquier dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, siempre que las atribuciones de éstas se relacionen con el objeto de la Comisión.*
> *Por lo anterior, debio proporcionar la información que le corresponderia respecto de lo solicitado como lo es;*
> *1.- Se encuentra vigente el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero de 2003, del cual esa Jefetura era el Ppresidente.*
> *2.- Aún existe la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del cual esa Jefatura era el Presidente.*
> *3.- Si en su calidad de Presidente a llevan a cabo las sesiones de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico.*
> *4.- En su calidad de Presidente, cuando se llevó a cabo la última sesión de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico".* (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diez de julio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4902/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de tres de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2306/2023 reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> *"(…)1. Se reitera lo declarado en el oficio con clave JGCDMX/SP/DTAIP/2085/2023 mediante el que, grosso modo, se hizo de conocimiento del interesado que:*
> *1.1. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, obtiene, transforma, o posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones establecidas en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para ello.*
> *1.2. La autoridad competente para atender el requerimiento de información, se ha dicho, es el Autoridad del Centro Histórico, órgano administrativo que forma parte del padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.*
> *Competencia que se desprende de lo dispuesto en los citados artículos 330, 331y 332, y particularmente de lo dispuesto en el citado artículo 332 fracciones III y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, mediante los que se confiere a dicho órgano las facultades siguientes:*
> *Artículo 330.- La Autoridad del Centro Histórico…*
> *Artículo 331.- Para el despecho de los asuntos que competen a la Autoridad del Centro Histórico se le adscriben:*
> *1. Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico;*
> *…*
> *Artículo 332.- Corresponde a la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico:*
> *…*
> *III. Promover la habitabilidad, el reordenamiento de la actividad económica, el impulso a las actividades culturales y la participación Ciudadana;*
> *…*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Ejercer las atribuciones que tenga delegadas o asignadas la Autoridad del Centro Histórico en su acuerdo de creación y demás en la normativa aplicable, dentro del ámbito espacial de su competencia;
Disposiciones normativas mediante las que, de manera terminante, se atribuye a la Autoridad del Centro Histórico el reordenamiento de la actividad económica en el Centro Histórico de la Ciudad de México; atribución cuyo ejercicio presupone, por supuesto, el conocimiento de la normatividad aplicable. De tal manera que, en tanto que el órgano administrativo en cuestión es la autoridad en la materia de interés de la parte recurrente, es el sujeto obligado para informar en torno del acuerdo de interés y demás disposiciones en la materia(…)".(Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió un oficio sin número, así como los diversos JGCDMX/SP/DTAIP/2085/2023, JGCDMX/SP/DTAIP/2306/2023 y el acuse de remisión de la solicitud de información al sujeto obligado que estimó competente.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

IV. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta respecto de la vigencia del Acuerdo, la existencia de la Comisión, la realización de las sesiones y la fecha de la última sesión, no así por cuanto hace a la información relativa a la persona titular de la secretaría ejecutiva de la Comisión, el instrumento normativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por el cual se extinguió la Comisión y la existencia de un acuerdo diverso de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"** [3]**.**

IV. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con el estatuto jurídico y administrativo actual de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, tales como la vigencia del Acuerdo por el que se crea la Comisión, la existencia de la Comisión, la realización de las sesiones y la fecha de la última sesión, no así por cuanto hace a la información relativa a la persona titular de la secretaría ejecutiva de la Comisión, el instrumento normativo por el cual se extinguió la Comisión y la existencia de un acuerdo diverso de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública

En su respuesta, el sujeto obligado señaló su competencia parcial para la atención de la solicitud en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia. Asimismo, señaló que en términos de los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y el numeral 10

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se había canalizado dicha solicitud a la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, pues sería dicho sujeto obligado el competente para su atención.

Asimismo, refirió que la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, en su calidad de órgano administrativo de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno, tiene dentro de sus atribuciones la promoción de la habitabilidad, el reordenamiento de la actividad económica, el impulso de las actividades culturales y la participación ciudadana, así como la coordinación de las acciones relativas a la regulación urbana, la intendencia, el mantenimiento, renovación, la restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos; y por tanto, sería la autoridad que podría detentar la información de interés de la persona solicitante.

Por su parte, inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión señalando como agravio que conforme a lo establecido en el apartado tercero del *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero de 2003,* en el que se señala que sería la persona titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal quien presidiría dicha Comisión, y por tanto reiteraba los cuestionamientos relacionados con la vigencia o no del Acuerdo por el que se crea la Comisión, la existencia o no de la Comisión, si la persona titular de la Jefatura de Gobierno en su calidad de presidente de la Comisión llevaba a cabo las sesiones, así como la fecha de la última sesión de la Comisión.

En sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia señalando su incompetencia para la atención de la solicitud de información al no existir mandato

legal que lo obligara a generar o detentar la información requerida, en términos de lo establecido en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, reiteró la competencia de la Autoridad del Centro Histórico en términos de lo establecido en 330, 331y 332 fracciones III y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en la respuesta del *sujeto obligado* que traen consigo una vulneración al derecho de acceso a la información de la *recurrente*, relacionadas principalmente con la omisión de respuesta a los requerimientos planteados.

En ese sentido, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el que se señala que para considerar que una respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual no ocurrió en el caso en concreto.

Al respecto, de una revisión del *Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal*,[4] se advierte la participación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y por tanto, se estima que el sujeto obligado se encontraba

[4] Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/vigente/27.htm>.

obligado y en condiciones de atender los requerimientos de la solicitante relacionados con la vigencia del Acuerdo, así como la existencia de la Comisión.

Por cuanto hace a los requerimientos relacionados con la realización de las sesiones y la fecha de la última sesión, esta ponencia igualmente advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de los requerimientos planteados por la persona solicitante.

Y es que de la revisión de los mandatos establecidos en el Manual administrativo del *sujeto obligado*, en la página 32 del capítulo I, se establece la facultad a cargo de la Dirección de Seguimiento Interinstitucional y Control de la Demanda Ciudadana de:

> *Consolidar estrategias y acuerdos con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el seguimiento de la documentación dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México(…)*

Derivado de ello, esta ponencia estima que, aún en el contexto de la delegación de facultades argumentado por el *sujeto obligado*, este se encontraba obligado y en condiciones de atender los requerimientos de la solicitante relacionados con la participación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el funcionamiento de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, particularmente en lo relacionado con la detentación de la documentación producto del trabajo interinstitucional con la Comisión.

Lo anterior deriva en un incumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[5]

Por otra parte, respecto de la remisión de la solicitud de información a otro *sujeto obligado*, si bien esta ponencia no la desestima en su totalidad pues se considera idónea la garantía del derecho de acceso a la información, sí se advierte que dicha remisión no satisface el mandato contenido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto[6], pues como consta en la siguiente captura de pantalla, la

[5] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"** Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

[6] ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señalización de la remisión no puede ser encontrada en el acuse de respuesta, como consta en la siguiente captura de pantalla:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

14/07/2023 10:39:37 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090161623001580
Sujeto Obligado al que se dirige	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	02/07/2023 16:44:27 PM
Fecha de caducidad de plazo	14/07/2023
Información solicitada	1.- Se encuentra vigente el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero de 2003. 2.- Aún existe la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico. 3.- Quien es el Secretario Ejecutivo de la Comisión de reordenamiento y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico. 4.- Aun se llevan a cabo las sesiones de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico. 5.- Cuando se llevó a cabo la última sesión de la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico 6.- Para el caso de que ya no este vigente, a través de qué Ley, acuerdo, decreto, norma o circular lo dejo sin efecto. 7.- Se he emitido diverso acuerdo de reordenamiento y regulación del Comercio en la Vía Pública en Centro Histórico.
Datos adicionales	La Comisión Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico, se integraba principalmente por el Jefe de Gobierno y Secretario de Gobierno
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	14/07/2023 10:39:37 AM
Respuesta Información Solicitada	Se emite la presente notificación mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2085/2023.
Archivo(s) adjunto(s)	1580.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse	3cfbbbce59a42e75ba6ae8947e6adf0f

Por los motivos expuestos, esta ponencia estima que los agravios de la parte

recurrente son **fundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado no atendió adecuadamente los requerimientos planteados y tampoco llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* que estimó competente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada por la cual:

- Se pronuncie y realice una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de la información relacionada con la vigencia y existencia de la Comisión de *Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal*, así como de la participación de la Jefatura de Gobierno en las sesiones de la comisión, particularmente de las documentales en las que conste la realización de las sesiones y la fecha de la última llevada a cabo.

- Remita la solicitud de información a la Autoridad del Centro Histórico para su atención y entregue por el medio señalado por la recurrente la constancia de dicha remisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20